



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en calle Madre de Dios cuadra 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Designado de la Oficina General de Administración, señor Julio Antonio Caycho Lavado, identificado con DNI N° 09677657, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 219-2017-IPD/P, de fecha 01 de setiembre de 2017, en adelante **EL IPD**; y de la otra parte la Señora **MIRELLA DELGADO PEREIRA**, con RUC 10181403221 identificado con DNI N° 18140322, con domicilio legal Malecón de la Reserva N° 275, Dpto 504, Urbanización Cercado de Miraflores (Cerca de Larcomar), Provincia y Departamento de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** el camerino de occidente y el Túnel ubicado en la media luna sur del Estadio Nacional, para la realización de una filmación comercial de la empresa "**Procter & Gamble**", se llevará a cabo el día martes 02 de enero de 2018, a partir de las 12:00 horas a 24:00 horas, con una duración de (12) doce horas, siendo el arrendamiento otorgado para tal fecha.

TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA, deberá pagar por los siguientes conceptos:

- Por el camerino: S/3,540.00 (Tres mil quinientos cuarenta con 00/100 soles) incluido IGV, por un total de 08 horas.
- Por otros (túnel ubicado en media luna sur del Estadio Nacional): S/1,770.00 (Mil setecientos setenta con 00/100 soles) incluido IGV, por un total de 04 horas.

El pago total de la renta por ambos conceptos corresponde a **S/ 5,310.00** (Cinco mil trescientos diez con 00/100) que será efectuado estrictamente de la siguiente manera:

- El 90% del total, equivalente a S/ 4,779.00 (Cuatro mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles), que será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 10% del total, equivalente a S/ 531.00 (Quinientos treinta y uno con 00/100 soles), que será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la Boleta de Venta y/o Factura emitida por la Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

LA ARRENDATARIA se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del predio durante la filmación comercial.

Igualmente, se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones como le fue entregado dentro de las dos (02) horas de culminada la filmación comercial.

SEXTA: DE LA GARANTÍA

LA ARRENDATARIA realizará un depósito en efectivo en la cuenta de garantía del **IPD** N° 00-000-860212 del Banco de la Nación como garantía por un monto del 50% de la renta que corresponde a **S/ 2,655.00** (Dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 00/100 soles), por algún daño que pudiera generarse al predio arrendado en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la filmación comercial. Este será devuelto a **LA ARRENDATARIA** una vez que la administración del Estadio Nacional de las conformidades respectivas.



En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

SÉPTIMA: SEGURIDAD

EI IPD no se responsabiliza por pérdida, robos, deterioro de enseres de propiedad de **LA ARRENDATARIA**, por tanto, deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Nacional o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 y su modificatoria la Ley N° 30222.

OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS PERSONALES

En tal razón, **LA ARRENDATARIA** contratará una póliza de seguro por accidentes personales que pudieran que devenir durante la realización de **EL EVENTO**, asumiendo así responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran generarse a los artistas, espectadores y público en general asistentes a la filmación comercial. En tal sentido, **EI IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización del mismo, en aplicación del artículo 6.1 de la Ley 27276.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE SUBARRIENDO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización escrita concedida por **EI IPD**.

DÉCIMA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIA devolverá el espacio utilizado del Estadio Nacional a **EL IPD**, en las mismas condiciones como le fue entregado, por lo que no puede realizar modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización de la filmación comercial.

EL IPD practicará con **LA ARRENDATARIA** un inventario de los bienes muebles con que cuenta las instalaciones del Estadio, verificando al día siguiente de la filmación comercial, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes, debiendo solicitarse previamente la acción correctiva, en caso de persistir el incumplimiento la parte afectada podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.



DÉCIMA SEGUNDA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose una copia del presente contrato al Administrador del Estadio Nacional y una copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, a la Unidad de finanzas y la Oficina de Infraestructura.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, se realizará el pago del 50% de la renta estipulada en beneficio de **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.

DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

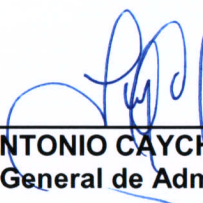
A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz del presente Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

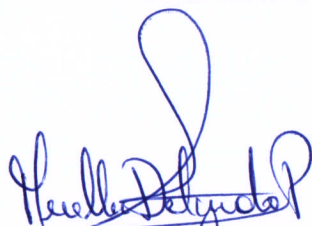


En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en dos ejemplares de idéntico valor, en Lima, a los 29 días del mes de diciembre de 2017.

EL IPD

LA ARRENDATARIA


JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO
Oficina General de Administración


MIRELLA DELGADO PEREIRA
DNI N° 18140322